

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Las regalías de derechos de autor y las iglesias en Guatemala

(Tesis de Licenciatura)

Mirna Yanira Chávez Camey

Guatemala, noviembre 2019

Las regalías de derechos de autor y las iglesias en Guatemala

(Tesis de Licenciatura)

Mirna Yanira Chávez Comey

Guatemala, noviembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Mirna Yanira Chávez Camey elaboró la presente tesis, titulada Las regalías de derechos de autor y las iglesias en Guatemala.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS REGALÍAS DE DERECHOS DE AUTOR Y LAS IGLESIAS EN GUATEMALA**, presentado por **MIRNA YANIRA CHÁVEZ CAMEY**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LL. M. MYNOR AUGUSTO HERRERA QUIROZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 18 de noviembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Mirna Yanira Chávez Camey**, carné **201702523**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Las regalías de derechos de autor y las iglesias en Guatemala**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

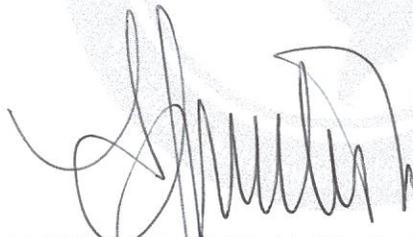
Atentamente,



L.L.M. Mynor Augusto Herrera Quiroz

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS REGALÍAS DE DERECHOS DE AUTOR Y LAS IGLESIAS EN GUATEMALA**, presentado por **MIRNA YANIRA CHÁVEZ CAMEY**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 18 de noviembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

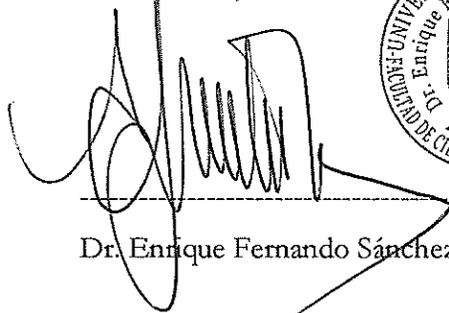
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **Mirna Yanira Chávez Camey** carné **201702523**, titulada **Las regalías de derechos de autor y las iglesias en Guatemala**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRNA YANIRA CHÁVEZ CAMEY**

Título de la tesis: **LAS REGALÍAS DE DERECHOS DE AUTOR Y LAS IGLESIAS EN GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

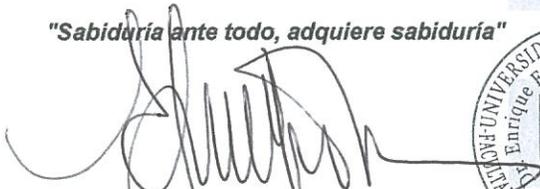
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 28 de noviembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las once horas en punto, yo, **NORA MAGALY CRUZ GONZÁLEZ**, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciseis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **MIRNA YANIRA CHÁVEZ CAMEY**, de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cincuenta y seis espacio cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis espacio cero ciento catorce (2556 54456 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **MIRNA YANIRA CHÁVEZ CAMEY**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**Las regalías de derechos de autor y las iglesias en Guatemala**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AO guión cero trescientos setenta y siete mil



doscientos ochenta y seis y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número siete millones ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y cinco. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, positioned above a circular notary stamp. The stamp contains the text: "Licenciada", "Nora Magaly Cruz González", and "Abogada y Notaria".

Licenciada
Nora Magaly Cruz González
Abogada y Notaria

Dedicatoria

A DIOS

Por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi vida profesional.

A MIS PADRES

Por ser el pilar más importante y por demostrarme su amor y apoyo incondicional.

A MI QUERIDO ESPOSO

Donde quiera que se encuentre agradezco infinitamente por todo el apoyo, paciencia, y amor, que me brindo mientras Dios permitió que estuviera presente en vida.

A MIS HIJOS

Mylor, Rember y Kevin, los amo mucho y son mi fortaleza en mi vida.

A MI HERMNA

Paola, por estar siempre presente a lo largo de esta etapa profesional

A MI TIO

Marcos por su apoyo incondicional y por estar siempre presente a lo largo de esta etapa profesional.

A MIS SOBRINOS

Beberly y Dylan los amo mucho.

A MIS AMIGAS

Dana, Yessy, Linda, por el apoyo que siempre me brindaron.

A MI CASA DE ESTUDIOS

La Universidad Panamericana de Guatemala y la Universidad Rural de Guatemala, por haber sido los lugares donde me formaron como profesional

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Los Derechos de autor y Derechos Conexos	1
Duración del derecho de Autor	3
Autor	8
Regalías	11
Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala	12
¿Qué se entiende por iglesias?	21
Análisis de la actividad lucrativa de las iglesias	22
Exenciones y exoneraciones de las iglesias	27
Análisis sobre el pago de regalías de las iglesias	31
Conclusiones	34
Referencias	36

Resumen

La investigación realizada, tiene como fin determinar el pago de regalías por parte de las iglesias que se encuentran instituidas en Guatemala a los autores e intérpretes, por el beneficio del uso de sus creaciones musicales que a través de la ley de derechos de autor y derechos conexos regula que todo autor tiene derecho a percibir regalías derivado del uso, reproducción y goce de sus creaciones artísticas.

Dichas regalías a las cuales tienen derecho los autores, editores, e intérpretes por la reproducción del uso de sus canciones u obras musicales, en donde para los autores que se dedican a la reproducción de esta música algunos no perciben dichas regalías, debido a que ellos recurren a estas estrategias de la reproducción de música de autores editores e intérpretes para lograr un acercamiento de religiosidad, y, por lo tanto, su música no es utilizada con fines de lucro.

Sin embargo, para unos autores, editores e intérpretes, la principal consecuencia de esta situación deviene de las exoneraciones que tiene las iglesias y otras instituciones a no pagar remuneraciones al Estado debido a que se encuentran exentas según la regulación de nuestro país, es decir que por el uso o reproducción que las iglesias hagan de la música de un intérprete o actor, el no podrá solicitar el pago de regalías por la reproducción de sus melodías mientras no sea utilizada para fines

lucrativos, y que la misma sea utilizada para convivencia y prácticas religiosas.

Con el desarrollo del presente trabajo se pudo determinar que, para deber de pagar regalías a los autores e intérpretes que se dediquen a la música religiosa es necesario de modificar algunos artículos a nuestra Constitución de la República de Guatemala en la cual exonera a las iglesias de no pagar regalías aquellos autores quienes se dediquen a la práctica de religiosidad, aunque estos sean opuestos a los derechos que tiene un actor o interprete.

Por último, se determinó que las regalías de derechos de autor y las iglesias en Guatemala, no se puede exigir el pago de regalías debido a que, la Constitución de la República de Guatemala establece que las iglesias que se encuentren constituidas legalmente están exentas de impuestos, por lo tanto todo actor editor e interprete que dedique su música a evangelizar y a compartir valores y sentimientos libres a través de la reproducción de la música, su mayor satisfacción será la de reafirmar su fè y su gusto por los cantos religiosos, reconociéndolos como un mecanismo fundamental para mejorar participación en sus congregaciones.

Palabras clave

Regalías. Derechos de autor. Iglesias. Estado de Guatemala

Introducción

Los derechos de autor son una forma de protección de obras originales que incluyendo obras musicales y artísticas, en nuestro que haceres diarios, ya sea en la calle, casa, en el automóvil o en las iglesias escuchamos una canción o alabanza y solo con el simple hecho de escucharla, esta obra musical se encuentra protegida por el derecho de autor y derechos conexos y percibe de un pago de regalías, que a través de la Asociación de Autores, intérpretes de Guatemala establecen licencias a cambio de una remuneración las cuales usualmente son en dinero.

Las regalías son uno de los principales derechos tutelados del autor por el uso o explotación de obras, ejecuciones y reproducciones de sus interpretaciones esto origina la pretensión de establecer a las iglesias instituidas en Guatemala el compromiso a pagar regalías por el uso de las creaciones o reproducciones de las alabanzas que son escuchadas y transmitidas al público. Es por ello que en el presente trabajo de investigación se estudiará si las iglesias deben pagar regalías en Guatemala.

Dentro de los objetivos que se pretende alcanzar con la presente investigación se encuentran: determinar si las iglesias deben pagar regalías de derecho de autor y derechos conexos a la Asociación de autores editores e intérpretes de Guatemala, aun cuando las iglesias no realizan

con fines de lucro las reproducciones interpretaciones musicales del artista o autor y que los medios interesados en utilizarla por lo general son sin fines de lucro por lo tanto el único tipo de licencia que negocian sería aquella que le permita usar la música sin regalías monetaria.

Por último, la investigación será abordada por medio de tres temas puntuales como lo son: derecho de autor y derechos conexos, naturaleza jurídica, regalías, asociación de autores e intérpretes de Guatemala sus funciones y objetivos; con la finalidad que el lector conozca todo lo relativo a las regalías de los derechos de autor. El último se abordará las iglesias y su actividad, como funcionan según la legislación guatemalteca, las exenciones y exoneraciones que establece el Estado, y un análisis sobre el pago de las regalías de las iglesias; se hará con la finalidad de determinar cómo afecta a los autores que no se benefician de estas remuneraciones a las que tiene derecho y porque día con día existen más iglesias beneficiándose de estas limitaciones y exoneraciones que el Estado otorga.

Los Derechos de autor y Derechos Conexos

Los derechos de autor y derechos conexos son de carácter protector previstos por la ley a los autores de obras musicales, de obras originales, incluyendo obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas.

Los autores Graciela Dacosta, Hugo Valanzano indican que:

El Derecho de autor es un concepto legal que concede a los autores y artistas el control sobre ciertos usos de sus creaciones durante períodos de tiempo definidos. Limita quién puede copiar, ejecutar o compartir esas creaciones. (p.25)

Al respecto la ley guatemalteca no da una definición de lo que es el derecho de autor pero, dentro del artículo 1 del Decreto 33-98 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos establece que tiene por objeto:

La protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

Así también Woolcott O. & Florez G. opinan que:

El derecho de autor es una disciplina jurídica que, por medio de un conjunto de normas, protege a los derechos de los creadores de obras artísticas y literarias a través del reconocimiento de una serie de prerrogativas de orden personal y patrimonial llamadas derechos morales y patrimoniales. Por otra parte, los derechos conexos son derechos paralelos al derecho del autor y se refieren a la protección de artistas, intérpretes y ejecutantes con relación a sus interpretaciones y ejecuciones; de productores fonográficos respecto de los fonogramas y de los organismos de radiodifusión alrededor de sus emisiones. En algunos países como los Estados Unidos e Inglaterra, los llaman related rights o derechos afines, mientras que en lugares como Francia los llaman droits voisins o

derechos vecinos. Olenka woolcott y German Florez (2014) Revista Prolegómenos, *Derechos y Valores*, II, pp. 13-32.

Por lo tanto, existen varios puntos de vista referidos a los propósitos de las leyes del derecho de autor, uno de ellos es que la legislación fomenta la creatividad al permitir a sus creadores beneficiarse de su trabajo.

Este objetivo del derecho de autor se ve reflejado en el texto de muchas leyes referidas al tema. Por ejemplo, el copyright clause de la Ley de Estados Unidos de América, especifica que el congreso puede conceder a los autores protección de derecho de autor por sus trabajos durante tiempo limitado a fin de promover el avance de la ciencia y las artes útiles (Constitución estadounidense, artículo 1 sección 8, cláusula 8)

Otro punto de vista es el que el derecho asegure que los autores reciban un pago justo por su esfuerzo, y el último punto de vista es que el trabajo creativo es una expresión de la personalidad de su creador, y por lo tanto debería protegerse contra el uso sin permiso de su autor.

Así mismo la ley de derecho de autor cubren todos los trabajos de autoría original. Esta autoría original se presenta en muchas formas, por ejemplo, en casi todos los países, los siguientes ítems están protegidos por leyes de derecho de autor, trabajos literarios, (libros, artículos, cartas y otros), trabajos musicales, trabajos dramáticos (fotografías, esculturas, pinturas),

imágenes en movimiento y trabajos audiovisuales (películas, videos, programas televisivos), trabajos arquitectónicos, y programas de computación y grabaciones sonoras que también están protegidas por derechos de autor.

Duración del derecho de Autor

La convención de Berna exige para todos los trabajos, un plazo de protección del derecho de autor por el término de la vida del autor más cincuenta años adicionales luego de su muerte, exceptuando las fotografías y las producciones cinematográficas. Los países miembros son libres sin embargo de adoptar plazos más extensos sujetos a una limitación: en todos los casos, el plazo de protección será establecido por la ley del país no disponga otra cosa su duración no excederá del plazo fijado en el país de origen de la obra (artículo 7, sec. 8).

En Guatemala la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el artículo 43 del decreto 33-98 establece que:

El plazo de protección a los derechos patrimoniales se protege durante toda la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte. Y cuando se trate de obras creadas por dos o más autores el plazo comenzará a contarse después de la muerte del último coautor. El derecho de autor puede transmitirse por acto entre vivos y por causa de muerte, cuando sea por causa de muerte se hará de conformidad con las disposiciones del Código Civil.

Por lo tanto, un artista intérprete o ejecutante puede subsistir de su arte a través de los derechos de autor y derechos conexos que instituye la ley.

Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del derecho de autor y derechos conexos ha sido difícil de especificar por sus características de recaer sobre bienes intangibles, se han utilizado las siguientes teorías:

1. Teoría del derecho de propiedad: en esta teoría se entiende al derecho del autor como un derecho real, teniendo entonces un vínculo con su obra ejercible de forma directa, concepción nacida de la simulación de la obra con un bien material, equiparándose a la propiedad, común sobre bienes. Piug Brutau (1978) opina que: el término propiedad... indica toda relación de pertenencia y titularidad. Por ejemplo, de propiedad intelectual e industrial (p. 141).
Lipszic (1993), explica al respecto que: el reconocimiento del autor de un derecho de propiedad sobre su obra genera derecho de dominio sobre las cosas materiales muebles e inmuebles. Tuvo el propósito y el valor de satisfacer los justos anhelos de los creadores dotándolos de un derecho fundamental claro e indiscutible.

Estas teorías aspiran a explicar la naturaleza jurídica del derecho del autor sobre su obra, son clasificadas dentro de una misma corriente, existen diferencias o variantes, que concibe al derecho de autor como una propiedad, desde una concepción fundamentalmente emotiva, es decir, como una especie de propiedad espiritual, que hasta quienes lo consideran efectivamente un derecho privado patrimonial, de carácter real, que constituye una propiedad mueble, en forma temporal y divisible, que tiene por objeto una cosa o bien inmaterial.

A su vez, se reconocen en el derecho del autor un privilegio de explotación cuyos efectos se parecen a los derechos reales, pero en todo caso distinto al derecho de propiedad, porque ese privilegio es temporal o un derecho exclusivo sobre la obra considerada un bien inmaterial y, en consecuencia, de naturaleza distinta del derecho de propiedad que se aplica a las cosas materiales.

2. Teoría de material sobre bienes inmateriales, esta teoría expone debido a que el derecho de dominio jurídicamente se constituye sobre bienes materiales, no podrá aplicarse a la creación del autor. Para Josef Kohler trata: de un derecho exclusivo sobre la obra considerada como un bien inmaterial económicamente valioso y en consecuencia, de naturaleza distinta del derecho de propiedad que se aplica a las cosas materiales. Lipszyc, (1993) p 23.
3. Teoría del derecho de la personalidad: se toma a este derecho como *ius personalissimum* partiendo de que la obra nace de lo más íntimo y personal del autor, quien a través de sus experiencias individuales dio lugar a una interpretación artística literaria científica o de otra índole traducida a la expresión de la idea según Gierke una emanación de la personalidad de su autor un reflejo de su espíritu que ha logrado individualizarla a través de su actividad creadora. Lipszyc, (1993), (p. 25).
4. Teoría del derecho personal patrimonial o teoría mixta se llega a la conclusión de que en este tipo de derecho existe una confluencia tanto del derecho personal como el patrimonial y sitúa en un plano de igualdad ambos elementos admitiendo que su titularidad no puede gozarse una separada de la otra, por consiguiente, el autor tiene derecho a ser reconocido desde un punto de vista económico como moral al respecto a su obra.

Para quien el derecho de autor es un derecho de la personalidad, cuyo objeto está constituido por una obra intelectual considerada como parte importante de la personalidad. Pero, atendiendo a su estructura, las distintas concepciones acerca de la naturaleza jurídica del derecho de autor apuntan hacia una de estas dos tendencias: la corriente monista adoptada

por la legislación alemana, para la cual el derecho de autor es uno sólo, del cual se desprenden diversas facultades, morales y patrimoniales; y la dualista que inspira a la ley francesa y aquellas legislaciones que la siguen, para la cual el derecho de autor se construye sobre la base de dos derechos subjetivos moral y patrimonial, cada uno de ellos con su propia naturaleza y características.

Una de las dos concepciones tiene importantes consecuencias prácticas, y tal vez la más relevante, pero no la única, se encuentra en la inalienabilidad del derecho de autor propio del sistema monista, frente al carácter exclusivo del derecho moral y en la transferibilidad por acto entre vivos del derecho patrimonial, que distingue a la corriente legislativa dualista. En efecto, como la concepción monista construye la protección en un único derecho con unidad de objeto y sujeto, integrado por facultades de carácter moral, personal y patrimonial, ese derecho en su complejo de facultades es transmisible únicamente por sucesión mortis causa, a título de herencia o de legado. Por el contrario, para las leyes que se ubican en el sistema dualista, donde cada grupo de derechos morales y patrimoniales, tiene su propia naturaleza y características, los de orden moral son inalienables, al tiempo que los de explotación son transferibles a terceros por acto entre vivos, de manera que mientras el derecho moral permanece siempre en cabeza del autor, mientras viva, el patrimonial puede ser ostentado por un tercero.

Otra consecuencia práctica sustancial está en que en las leyes de ubicación monista, el derecho de autor se extingue todo al mismo tiempo, es decir, en su complejo de facultades morales y patrimoniales, una vez fenecido el plazo de protección post-mortem auctoris, al tiempo que en el sistema dualista, mientras el derecho patrimonial es temporal, puede admitirse la perpetuidad del derecho moral, de manera que, extinguido el derecho de explotación, subsisten a perpetuidad los derechos de orden personal, especialmente los relativos a la paternidad del autor y a la integridad de su obra. Sin embargo, muchas legislaciones acusan las influencias de ambos sistemas a veces, con notorias contradicciones, dada la intensidad, cada vez mayor, con que se concibe la articulación entre el derecho moral y el derecho patrimonial.

La teoría que conforma debidamente al derecho de autor es la mixta la que es adoptada por la actual ley de derechos de autor y derechos conexos decreto número 33-98 por el Congreso de la Republica, la cual reconoce los derechos morales y patrimoniales. Al respecto Delgado Antonio afirma: muchas legislaciones acusan las influencias de ambos sistemas (a veces, incluso, con notorias contradicciones), dada la intensidad, cada vez mayor, con que se concibe la articulación entre el derecho moral y el derecho patrimonial (p.9)

Así mismo Vladimir Aguilar Guerra (2007) asegura que: Es considerado como una propiedad especial, no solo por la singularidad de su objeto (un bien incorpóreo o inmaterial), sino principalmente porque es este junto a un contenido patrimonial existente a un contenido moral que es su característica más peculiar. Pág. (280).

Además la naturaleza jurídica del derecho de autor se puede establecer de la interpretación del artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala en la que se puede instituir al derecho de autor en el título II Derechos Humanos y capítulo I derechos individuales, el derecho exclusivo y excluyente sobre toda forma de utilizar la obra, de reproducción y comunicación pública, es un derecho fundamental y exclusivo de los autores de obras literarias científicas y artísticas y los derechos patrimoniales que le son reconocidos con carácter original durante todo el tiempo que a obra permanezca.

Autor

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en el artículo 5 del decreto 33-98 señala lo siguiente:

Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta ley para los autores, en la ley de derechos de autor y derechos conexos.

Es decir, que autor se refiere a toda persona o sujeto que es creador, inventor, generador o productor de una determinada obra sobre la que tendrá derechos protegidos por la ley que se basa en el criterio de que la obra es una expresión del autor sobre la que este guarda derechos morales del autor.

Así mismo, el artículo 10 del mismo cuerpo legal define:

En las obras creadas para una persona natural o jurídica, por encargo, en cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es la persona natural que ha creado la obra o ha participado en su creación...

A la vez, Taleva Salvatt Orlando (200) afirma que:

Es la persona natural que realiza la creación intelectual. Es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra reconocidos por la norma legalmente pertinente. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o con seudónimo, el ejercicio de los derechos corresponde a la persona natural o jurídica que lo divulgue con el consentimiento del autor y mientras ésta no revele su identidad. Quedan incorporados también todos aquellos que realicen programas de computadoras, traductores, pintores de murales, quienes escriben canciones y graban sonido. Manual de derechos de autor, Valleta Ediciones, (p. 21)

En otras palabras, se considera autor al creador de una obra artística literaria o científica. De hecho, se presume como tal, a quién aparece en ella con su firma o signo que lo identifique. Además, toda expresión creativa manifestada al mundo es original, porque ha sido creada de su autor y confiere protección a su titular, por lo que se determina que autor es la persona física que crea una obra, obteniendo la titularidad originaria

de los derechos patrimoniales y morales de una obra literaria, artística o científica. Cuando una persona crea una obra artística se convierte en autor de la misma y así genera un vínculo imborrable que trasciende en el tiempo.

Artistas intérpretes o ejecutantes

Es todo actor, artista cantante, músicos, bailarín u otra persona que representen un papel, canten reciten, declamen interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclore. Ley de Derecho de autor y Derechos Conexos, Congreso de la República Guatemala (1998).

Al igual que los autores los artistas e intérpretes o ejecutantes también tienen un conjunto de derechos que se unen en dos categorías, derechos morales y derechos patrimoniales. Los derechos morales son aquellos que no pueden renunciarse ni transferirse, y los derechos patrimoniales tienen que ver con las formas de utilizar las obras musicales y este si son transferibles, renunciables y se pueden disponer cuando se ceden o licencian.

Regalías

Los derechos de autor están sujetos a una remuneración por el uso comercial de sus obras a las cuales se le denomina regalías, cobros que se realizan a los usuarios que utilizan la música u obra de un autor a través de AEI- Guatemala que no es una Institución del Estado, es una asociación sin fines de lucro que vela por la defensa y administración de los derechos de propiedad intelectual de los autores nacionales y extranjeros amparada por la Ley de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, decreto 33-98 autorizada desde el año 2,007 y se encarga de otorgar a los usuarios las autorizaciones correspondientes para el uso de las obras, controlar en qué forma son utilizadas las mismas y recauda las tarifas que corresponden y finalmente distribuir las mismas entre los autores y compositores asociados o sus beneficiarios.

En Guatemala la Ley de derechos de autor y derechos conexos en el artículo 28 establece que:

Se entiende por regalías la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras, interpretaciones o ejecuciones fonogramas o emisiones en cualquier forma o medio.

Las regalías por ejecución, exhibición o representación pública de obras literarias y artísticas se generan en favor de los autores y titulares de derechos conexos, así como de sus causahabientes, cuando éstas se realicen con fines de lucro.

Se entiende por regalías al pago que se hace al autor o a titulares de derechos en forma independiente a quienes tengan derecho por el uso y goce de sus obras. Es decir, al dinero que percibe el titular de los derechos patrimoniales por ceder una obra determinada.

Por lo tanto, los autores deben recibir de manera obligatoria una remuneración conveniente a cambio del permiso para ejercer sus obras. El autor tiene derecho al reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala

Definición

Es una entidad de gestión colectiva que administra el derecho de autor por la utilización de obras musicales autorizada legalmente por las autoridades competentes, y es la entidad que representa a los autores y compositores nacionales y extranjeros.

Se caracteriza por ser una asociación que aglutina a los autores, editores e intérpretes guatemaltecos, al servicio de la sociedad. Retribuyendo a los autores, editores e intérpretes nacionales y extranjeros lo que como un

derecho le corresponde a toda aquella persona cuyo producto de su talento sea utilizado por un tercero.

La Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala, se ocupa de recaudar el pago de derecho de autor en todos aquellos negocios que utilicen música como parte del giro de su negocio. Así mismo la asociación ayuda a los promotores de espectáculos en Guatemala a los dueños de restaurantes y centros donde se presentan variedad de artista que ayudan a operar sin violar el Derecho de Autor lo cual está tipificado como un delito (artículo 274 del Código Penal) ya que el pago a AEI-Guatemala les permite utilizar música en sus establecimientos.

Dicha Asociación cuenta con el respaldo de 223 sociedades alrededor del mundo, las cuales integran la Confederación de sociedades de autores y compositores, (CISAC)

Sociedad de Gestión Colectiva

La sociedad de gestión colectiva protege los derechos de autor en Guatemala nacida en 2007, en respuesta a la Ley de Propiedad Intelectual desde el Registro de Propiedad Intelectual, RPI (entidad del Ministerio de Economía) es la AEI, asociación de autores, editores e intérpretes de Guatemala.

Es una asociación civil sin ánimo de lucro que representa a autores con el objeto de negociar en nombre de ellos las condiciones en que sus obras serán utilizadas por los difusores. Además, una Sociedad de Gestión Colectiva les otorga a los usuarios las respectivas autorizaciones, controla de qué manera se realiza esa utilización, recauda las remuneraciones devengadas y, finalmente, las distribuye entre los beneficiarios.

Origen

La asociación guatemalteca de autores y compositores (AGAY) fundada en los años de 1951, inició sus labores con la finalidad de velar por el respeto al derecho del autor y compositor guatemalteco, y es hasta el año de 1957 inicia a tener cumplimiento en la música amparado por el decreto 1037 del Congreso de la República. En el año 2002 obtiene la autorización de la confederación Internacional de Autores y Compositores (CISAC) para poder representar a otras sociedades autorales del extranjero.

Entonces en el año 2004 con el fin de representar y proteger los derechos de los productores discográficos del país se gestiona en Guatemala la Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala (AEI. Guatemala) fundada en el año 2005 y autorizada por el registro de la Propiedad Intelectual en el año 2007 para funcionar como sociedad de gestión colectiva para hacer valer el Derecho de Autor de obras musicales, Sociedad miembro de CISAC desde el año 2008 y que en la actualidad

representa al 95% de los autores de la música mundial que hoy por hoy se escucha en Guatemala.

La asociación Guatemalteca de Autores y Compositores también conocida como AGAY por sus siglas es una entidad que agrupa compositores musicales, actores y escritores profesionales guatemaltecos.

Es por ello que en Guatemala a través del señor Álvaro Jerez anuncia el inicio de dos programas de música de cámara los sábados que realizarían en vivo, el trio TGW conformado por Andrés Archila, José Arévalo Guerra y Eduardo Ortiz y luego el cuarteto Guatemala, realizado por la estación de radio llamada TGW, estación que empieza a resaltar el talento musical guatemalteco a través de su emisora en la que se presentaban intérpretes guatemaltecos como extranjeros, en los años 1957 y 1958 continuaba la edad de oro para esta radio Nacional de TGW, que fue perdiendo con el tiempo por la aparición de más radios la cuál actuó en alianza con canal 8 en el que compartieron espacio físico con la realización de certámenes semanales de música por medio de su programa camino al éxito.

Antecedentes

La Autora Gloria Portillo en su artículo número 4 en la historia de los derechos de autor en Guatemala (2010) hace referencia:

Cuando Guatemala adopta la diversidad del régimen legal internacional en relación a la materia que nos ocupa, se hace necesario legislar internamente, un ordenamiento jurídico, para proteger los derechos que a un autor le corresponden, en el cual podemos enumerar las siguientes leyes emitidas: El 15 de febrero de 1954 entra en vigencia el Decreto 1037 del Congreso de la República de Guatemala. Ley sobre el Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas. La cual tiene como fin esencial la protección a los autores en cuanto a sus obras literarias, científicas y artísticas, publicadas y no publicadas.

Esta establecía que no podían ser utilizadas públicamente o con fines de lucro sin previa autorización de la asociación guatemalteca de autores y compositores quienes tenían la facultad de fijar los aranceles correspondientes en defensa de los intereses de sus miembros y aquellos a quienes representaban.

El 21 de Junio del año 1998 entra en vigencia la ley de derecho de autor y derechos conexos, decreto 33-98, en la cual establece en su artículo número 84 de la Ley de derechos de Autor y Derechos Conexos que se refiere así:

Por el contrato de edición, el titular del derecho de autor de una obra literaria, científica o artística, o sus derechohabientes, concede, en condiciones determinadas, a una persona llamada editor, el derecho de reproducir su obra y vender los ejemplares, a cambio de una retribución. El editor editará por su cuenta y riesgo la obra y entregará al autor la remuneración convenida.

El 1 de Julio de 1964 entra en vigencia el Código Civil, Decreto Ley 106, este establecía lo relacionado al derecho de autor y derechos conexos, a la vez que fue derogado por el decreto número 2-70 del Congreso de la República.

También la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, establecía en su artículo 72 que los autores gozan de la propiedad de sus obras de conformidad con la ley y los tratados internacionales,

concerniente al mismo tema, así establecía que eran obligaciones primordiales del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones, así también que toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país formaba parte del tesoro cultural de la Nación que estaba bajo la protección del Estado.

La Ley de derecho de autor y derechos conexos entra en vigencia el 19 de Junio de 1988, esta ley es de carácter público y de orden social, es decir que otorga derechos y establece obligaciones a todos los habitantes de la República de Guatemala y extranjeras la cual tiene como objeto proteger las creaciones artísticas de las personas.

Por lo tanto, es así como surge lo que hoy en día se conoce como una Sociedad de Gestión Colectiva con reconocimiento a nivel internacional y que gracias a usuarios de la música que cumplen con los pagos por el uso de obras musicales puede remunerarse a los autores y compositores por el uso comercial de sus obras. La AEI-Guatemala no es una institución del Estado, es una asociación sin fines de lucro que vela por la defensa y administración de los derechos de propiedad intelectual de los autores nacionales y extranjeros, amparada por la Ley del Derecho de Autor y Derechos Conexos, autorizada en el 2007 y se encarga de otorgar a los usuarios las autorizaciones correspondientes para el uso de obras musicales, controlar de qué forma son utilizadas las mismas, recaudar las

tarifas que corresponden y finalmente distribuir las entre los autores y compositores asociados a sus beneficiarios.

Funciones y objetivos

Desde la creación de la Asociación hasta el momento, se ha realizado para proteger al autor guatemalteco y velar porque no se use obras, sin que exista una autorización. Repartir regalías de acuerdo a monitoreos de los socios, brindándole ayuda social a los socios e impartir conocimientos y experiencias a los jóvenes, proporcionar exposiciones a través de conciertos gratuitos al público lo que se conoce como: Guatecanto.

Además, la AEI- Guatemala se ocupa de recaudar el pago del derecho de autor en todos aquellos negocios que utilicen música se cobra una cuota establecida por el arancel del derecho de autor. También protegen las obras musicales de los asociados y de los socios guatemaltecos. Brindando cursos de superación personal en coordinación con la escuela de comunicación de la Universidad de San Carlos, se imparten conocimientos de producción, mercadeo electrónico, armonía, taller de la canción entre otros.

Las funciones y objetivos de la Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala se encuentra establecido su página AEI-Guatemala (2007) recuperado de <https://irp->

cdn.multiscreensite.com/5c5e0c09/files/uploaded/ESTATUTOS-AEI-GUATEMALA.pdf en la que indica:

Las funciones de la AEI- Guatemala es hacer valer, en el territorio nacional o en el extranjero, los derechos morales y patrimoniales de los titulares originarios y derivados, de obras musicales que se encuentren protegidas por las normas nacionales e internacionales referentes al derecho de Autor y Derechos Conexos y fortalecer la relación entre todos los asociados, en aras de coadyuvar con el ejercicio de sus derechos de esa manera fomentar y promocionar a los titulares de obras musicales y propiciar el espíritu de cooperación entre los titulares originales y derivados de obras musicales, estableciendo un medio permanente de comunicación, ayuda, asesoría, cooperación y fomento, entre los titulares de obras musicales y el Estado de Guatemala, Estados extranjeros y organismos internacionales, nacionales y otras entidades cuyos fines sean en su espíritu los mismos que persigue esta asociación. Además, coordinar y cooperar con los titulares de obras musicales miembros de la asociación, en todas aquellas actividades en las que se pretenda la promoción y el mejoramiento de la cultura y la creación musical, elevar permanentemente el buen nombre y prestigio de la asociación y elaborar permanentemente planes de proyección, divulgación y educación musical para poder Participar en toda clase de actividades que tiendan a elevar el nivel moral, cultural, social, y cívico de los asociados.

Las funciones de la asociación de autores, editores e intérpretes de Guatemala es llenar todos los estándares y expectativas a nivel nacional e internacional, los que exigen las leyes de la República de Guatemala y los convenios internacionales, convirtiéndose de esta forma en el vehículo que permita a los autores, compositores, editores e intérpretes lograr establecer una verdadera industria musical en Guatemala, que permita trascender cultural y geográficamente.

Organización

La organización de la Asociación AEI-Guatemala se encuentra integrado según los estatutos de la Asociación de la siguiente forma: por una asamblea general. Quien es la autoridad máxima de la asociación y se integra por todos los asociados. Una junta directiva la cual se encuentra integrada por el presidente, vice-presidente, tesorero y un secretario.

Así también Las Comisiones especiales que son órganos de carácter transitorio y de duración indefinida que la junta directiva de la asociación crea para desarrollar determinado fin de acuerdo a los objetivos de la entidad. Además, una dirección general que se encarga de la administración de la asociación y desarrolla todas las actividades administrativas de una sociedad de gestión colectiva la cual debe auxiliarse del departamento de recaudación el cual se encarga de realizar todas las gestiones de cobranza de lo relacionado al derecho de autor.

El departamento de documentación y distribución órgano que tiene la función de llevar los registros de las obras musicales realizadas por los socios de la entidad y distribuidor de los ingresos por concepto de derecho de autor dentro de lo asociados, cuyas obras fueron reportadas en los distintos monitoreos musicales o distribución de los ingresos a las sociedades del extranjero a quienes se representan en el país para que los distribuya a sus asociados. Y por último el departamento de auditoria

interna. Encargado del procesamiento y control de las finanzas de la entidad, sea auxilia del área de contabilizad para registrar todos los ingresos de la asociación.

Por lo tanto, a través de sus órganos la asociación de la AEI-Guatemala, administra y defiende los derechos patrimoniales de los autores guatemaltecos y extranjeros conformado por una junta directiva, un comité de vigilancia el cual está integrado por los compositores y autores de Guatemala y una directora general quien representa a los autores con el objeto de negociar en nombre de ellos las condiciones en que sus obras serán utilizadas.

¿Qué se entiende por iglesias?

Las iglesias son entidades que forman una agrupación de personas que profesan una creencia religiosa, en donde aportan recursos económicos para el mantenimiento de la misma con la característica del desinterés, lo cual impide la distribución de beneficios económicos o materiales dentro de los asociados.

Rafael Baldayac opina que:

La palabra iglesia, viene del latín ecclesia que significa asamblea o convocación se utiliza para describir una construcción usada para servicios religiosos públicos, refiriéndose generalmente a los de la religión cristiana. El término general para nombrar a un edificio dedicado a un culto religioso es el de templo. Mientras que el término templo de latín templum designa un edificio sagrado.

A sí mismo. Se entiende por iglesia a la institución que representa al conjunto de personas que profesan la fe, y también al cuerpo de sacerdotes que forman parte de la jerarquía y se ocupan de los asuntos referidos a la práctica de esa fe, al igual que de sus relaciones con los demás componentes de la sociedad.

Por lo tanto, su objetivo es la enseñanza de valores y principios inspirados en una educación bíblica que se basa en el estudio de la misma, beneficiando a todo aquel que desee congregarse para formar parte de una agrupación cristiana, guiados por una misma visión que les permita perseverar para lograr sus objetivos conforme a la visión propuesta por los miembros que la conforman.

Análisis de la actividad lucrativa de las iglesias

Al referirse sobre la actividad lucrativa de las entidades consagradas a la religión en cualquiera de sus denominaciones, es necesario mencionar que estas entidades religiosas se constituyen conforme a lo establecido por las normas jurídicas que la regulan como entidades religiosas en la que recurren las personas según su preferencia religiosa e ideológica.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a las iglesias como entidades no lucrativas, cuando no tengan por objetivo generar ganancias y como resultado el Estado les concede personalidad jurídica en la cual otorga la capacidad de obtener derechos y contraer obligaciones.

Las iglesias forman una asociación no lucrativa, por lo tanto, aportan recursos económicos para el mantenimiento de la misma con la característica del desinterés, la cual impide la distribución de beneficios económicos o materiales dentro de los asociados. Su objetivo es la enseñanza de valores y principios inspirados en una ideología común y la educación bíblica, beneficiando a toda aquella persona que desee congregarse para formar parte de una agrupación cristiana guiados por una visión que les permite preservar para lograr sus objetivos conforme a la misión propuesta por los miembros que la conforman.

Una asociación no lucrativa se constituye por un conjunto de personas que se organiza bajo esa designación para la consecución de sus fines y objetivos sin ánimo de lucro, cada uno de los integrantes procede de forma voluntaria, aportando para la asociación lo que entre los asociados acuerden, según lo que se pueda, conforme a las posibilidades de cada integrante.

La Constitución de una entidad religiosa tiene su fundamento de derecho en la Constitución Política de la República de Guatemala en la que regula el derecho de cada persona poder asociarse, y también el privilegio que gozan las entidades religiosas ya que son exoneradas de cualquier impuesto, arbitrio, o contribución, al respecto que los bienes inmuebles propiedad de las iglesias no pagan impuestos como el impuesto único sobre inmuebles tampoco contribuciones. Obteniendo exenciones de impuestos como un derecho del que gozan estas entidades y al respecto Tuncho Granados (2013) define exención de impuestos así: las exenciones tributarias constituyen un beneficio legal, social y económico para ciertas personas, actividades y empresas, porque suprimen el pago de las obligaciones fiscales, (Pág. 122).

Los privilegios fiscales son todos aquellos beneficios que facultan a las iglesias constituidas como no lucrativas obteniendo la concesión de ser una actividad exenta de impuestos otorgados por la administración tributaria.

Refiriéndose que gozan al pago impuesto de derecho fiscal los que encuadran conforme a lo regulado en las leyes, Constitución de la República de Guatemala artículo 36 libertad de religión:

El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros creados.

La ley orgánica de la superintendencia de administración tributaria decreto 6-91 siendo uno de sus objetivos principales la recaudación de impuestos, la ley ha delegado estas y otras funciones establecidas dentro del marco legislativo y dentro de sus funciones está la de otorgar exenciones el artículo 3 de la ley orgánica de la SAT inciso 1 indica lo referente a la función que debe realizar con respecto a las entidades no lucrativas.

Así también el Código Tributario regula que las iglesias cuentan con el beneficio de ser reconocidas por las normas legales como exentas de impuestos, aunque por alguna razón incumple con las obligaciones formales contraídas, no se exoneraran de las multas, intereses, y mora lo contrario estas multas es que se duplican. De lo anterior, quedan notificadas las entidades religiosas a momento de la inscripción correspondiente ante la Administración Tributaria.

Con relación a las disposiciones legales relacionadas con la exención de impuestos la ley del impuesto al Valor Agregado en el artículo 7 establece: “De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecido en la ley 9) los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones, e instituciones educativas culturales, de asistencia o servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales”.

En lo referente a la ley de actualización tributaria regula las exenciones en general en el artículo 8 numeral 5 establece: “las rentas que obtengan las iglesias exclusivamente por razón de culto...” quiere decir que las ofrendas, diezmos primicias, u otros existentes, son rentas obtenidas por razón de culto, ya que las mismas son recibidas durante la celebración de servicios religiosos.

También las iglesias están exentas las iglesias al pago de impuesto de solidaridad por tanto en el artículo 4 inciso e regula lo concerniente a las exenciones que están exentos del impuesto de solidaridad:

Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones y las actividades religiosas que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la administración tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios utilidades o bienes entre sus integrantes.

Por último, dentro de la normativa en donde se refiere a las actividades de las iglesias que regulan las exenciones y exoneraciones se encuentra la ley de impuesto y timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos decreto 37-92 en su artículo 10 de esta normativa establece a las personas jurídicas exentas:

Están exentas del impuesto los documentos que contengan actos o contratos grabados realizados por: 4 asociaciones solidaristas, e instituciones religiosas siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fondos distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo.

Al analizar cada una de las diferentes leyes en las que se encuentran reguladas las iglesias en las que se refiere a las exenciones de impuestos fiscales por estar constituidas sin fines de lucro según la legislación guatemalteca gozan de privilegios ya que las iglesias cuentan con este beneficio por constituirse sin fines de lucro, siendo su objetivo la enseñanza de valores y principios inspirados en una educación bíblica, beneficiando a todo aquella persona que desee congregarse para formar parte de una agrupación cristiana.

Exenciones y exoneraciones de las iglesias

Las iglesias constituidas de conformidad con las leyes que la regulan, obtienen personalidad jurídica que les otorga la capacidad de obtener derechos, por ello dentro del margen legislativo se regula la exención de impuestos como un derecho que gozan estas entidades.

“Las exenciones tributarias constituyen un beneficio legal, social y económico para ciertas personas, actividades o empresas porque suprimen el pago de las obligaciones fiscales”. (Tuncho Granados, 2013. Pág. 122)

Por lo tanto, la exención de impuestos de la cual gozan las iglesias constituidas sin la finalidad de obtener ganancias más que el de proveer un servicio social orientado al estudio bíblico, conforme a una doctrina y cumpliendo con una misión y visión en la que se basa su ideología, las leyes tributarias otorga el privilegio fiscal de registrarlas como exentas de

impuestos, liberando la obligación del pago de impuestos a que pudieran estar afectas.

La Constitución de la República de Guatemala faculta a las iglesias privilegios fiscales exonerándola de impuestos otorgada por la administración tributaria, haciendo la salvedad que es únicamente por la realización de actividades no lucrativas, es decir actividades que no generen ganancias. Las exenciones y exoneraciones de las que gozan las iglesias es por obtener el beneficio social sin que exista un medio de ganancia que conduce a una entidad religiosa no buscar ganancia que le beneficien económicamente si no su objetivo es la de orientar al servicio social.

En el Código Tributario del decreto 6-95, en el artículo 65 establece que:

Las exenciones y beneficios tributarios que se otorguen serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes que realicen en forma efectiva y directo, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención o beneficio y mientras cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes que los concedan. En ningún caso los beneficios obtenidos podrán transferirse a terceros por ningún título.

Por lo tanto, la Constitución de la República de Guatemala regula el principio de legalidad en el que fundamenta a las exenciones en el artículo 239 de la siguiente forma:

Con exclusividad corresponde al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente los siguientes, el hecho generador de la relación tributaria, las exenciones, el sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria, la base imponible y el tipo impositivo, las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos por ultimo las infracciones y sanciones tributarias. Así mismo son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo.

La legislación guatemalteca identifica a las exenciones tributarias y a los beneficios fiscales o tributarios como dos instituciones, en el primer ejemplo en el Código Tributario menciona a ambos nombres y en el segundo solo se mencionan a las exenciones como bases de recaudaciones y no lo incluye dentro del apartado de deducciones, descuentos y reducciones siendo estos típicos ejemplos de los beneficios fiscales, por lo que se puede deducir que la legislación guatemalteca distingue a las exenciones de los beneficios tributarios y no como doctrinalmente se habla de ellos.

Así mismo la Constitución de la República de Guatemala en su artículo 37 establece que:

Reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme a las reglas de su institución... en el mismo artículo especifica los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social gozan de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones.

Otro tema importante son las exoneraciones a las que el autor Chicas

Hernández se refiere:

Que es son una Figura jurídica tributaria, en virtud de la cual el poder ejecutivo libera al sujeto pasivo del tributo del pago de la multa, cargo o recargo usados, por el incumplimiento de la obligación tributaria, con el fin de que cumpla con el pago del tributo principal y se inicie una nueva obligación jurídica tributaria. (pág. 127)

Siguiendo con las exoneraciones en el campo de los tributos para

Rodríguez Lobato opina:

La principal atribución del Estado en el campo impositivo es, exigir el incumplimiento de la obligación fiscal. Siendo esta atribución irrenunciable, salvo en casos excepcionales cuando se presenten situaciones extraordinarias. La figura jurídico-tributaria que permite al Estado, dado el caso, renunciar legalmente a exigir el cumplimiento de la obligación fiscal.

Respecto al tema de la exoneración de multas, recargos e intereses a las iglesias lo establece según el artículo 97 del Código Tributario decreto 6-91 emitido por el Congreso de la República de Guatemala el cual establece “La exoneración de recargos y multas corresponde al Presidente de la República, quién puede autorizar a la administración tributaria para ejercitar esta facultad. A su vez la Constitución de la República de Guatemala regula en el artículo 183 inciso r, se refiere “a la exoneración de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas

por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por otros actos u omisiones en el orden administrativo”.

Por lo tanto, es necesario mencionar que hay diferencias entre exenciones y exoneraciones la Exoneración la otorga el Organismo Ejecutivo, legitimando al Presidente de la República para otorgarla, según Artículo 183 literal r) de la Constitución de la República, y en el Decreto 6-91 Código Tributario. Y la Exención el Congreso de la República es el encargado de decretarlas, esto quiere decir, que serán determinadas específicamente en la ley, a las personas e instituciones que les serán otorgadas.

Análisis sobre el pago de regalías de las iglesias

Al hacer un estudio sobre el pago de regalías en las iglesias es importante indicar que no son un tributo, debido a que el término tributo se refiere a una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder tributario con el objeto de obtener recursos. Por lo tanto, al referirse a regalías se determina que es la remuneración económica generada en este caso por el uso o explotación de las interpretaciones de obras musicales de los autores sin fines de lucro, esto quiere decir, que lo recaudado es exclusivamente para propósitos educativos, religiosos o caritativos.

Es por ello que las iglesias están exentas al pago de tributos por ser entidades que ayudan por medio de la música o de sus obras a evangelizar y el llamado a una vida de humildad y pobreza espiritual.

En relación a las actividades que realiza por el pago de regalías las iglesias se refieren a ingresos recaudados, luego de concluir los costos razonables para producir la presentación de uso exclusivamente para propósitos educativos, religiosos o caritativos. Los autores e intérpretes de obras musicales cristianas o de cualquier otra religión se basan en que no pertenece a alguno de los sellos discográficos dominantes, entiende que su talento es parte de una vocación y responde a una misión. Por lo tanto, se preocupa por cultivar su talento, su música, o busca evangelizar mediante su música, no la fama o las riquezas materiales.

Por lo tanto, al realizar este análisis es importante determinar que las iglesias debido a su labor humanitaria no pagan impuestos al igual que muchas empresas privadas y personas particulares, que deciden destinar estos recursos económicos al cubrimiento de necesidades sociales de su elección, llegando de esta forma a los sitios donde el estado y la sociedad en general tiene poca o nula presencia.

Es importante mencionar en cuanto al valor económico que aporta las actividades protegidas por el derecho de autor y el efecto que implica en la inversión pública. Los ordenamientos jurídicos nacionales e

internacionales se han preocupado por establecer sistemas de protección de las creaciones del intelecto humano atendiendo al tipo de obra del que se trate. A través de la regulación de cada país el objetivo esencial ha sido de promover el trabajo artístico intelectual o científico con la importancia de promover el desarrollo social y económico de cada uno de ellos.

Conforme a la ley el derecho de autor se le conoce como un derecho patrimonial sobre sus interpretaciones personales. Derecho que los faculta para exigir remuneraciones por el uso público de sus interpretaciones, a través de la asociación quién tiene la facultad para llevar un control específico sobre las remuneraciones obtenidas dentro de los sistemas de recaudación y así evitar vulneraciones al derecho de los artistas y otorgar protección a los creadores y resguardar a la industria que surge en torno a las actividades que se derivan de la inteligencia y creación humana.

el gobierno de Guatemala debe transparentar su posición ante los foros internacionales y promover o adherirse a iniciativas con orientaciones que permitan en el futuro una actividad productiva y el crecimiento económico aumente, sin embargo, para que esto se logre debe dirigirse con reglas claras, un régimen político claro y un sistema político transparente. Esto hará que al llevar un control adecuado en relación a importaciones y exportaciones los porcentajes de recaudación fiscal aumenten y el Estado pueda obtener un nivel de desarrollo competitivo y que la regulación legal de Guatemala se efectúe como está establecido en cada ley decretada.

Conclusiones

Se estableció que las regalías de Derechos de autor y las iglesias en Guatemala no se pueden establecer debido a que existen una normativa que limita a las iglesias y a otras instituciones que las exoneran de toda remuneración debido a que los ingresos que estas obtienen son sin fines de lucro. Esta exoneración que las leyes establecen facultadas por el Estado de Guatemala y limita a los autores, editores e intérpretes a exigir el pago de regalías por el uso y reproducción de sus obras musicales que son destinadas para fines educativos, religiosos y caritativos

Al comprobar que las iglesias no realizan el pago de regalías a los autores, editores e intérpretes, por la reproducción musical de sus creaciones, desafía la naturaleza jurídica de los autores, por ser un derecho al que tiene todo autor y que al dejar de percibir regalías por el trabajo de reproducción y uso de sus obras musicales afecta a la institución que protege a la Asociación de derecho de autor, editor e intérprete en Guatemala.

Por lo que es necesario analizar minucioso el artículo en el cual establece las exenciones que tiene toda iglesia por lo que, si en algún momento se logrará modificar dicho artículo para beneficiar a una asociación de autores, editores e intérpretes, se debe tomar en cuenta que las iglesias no cuentan con un fondo económico el cual pueda cubrir todas aquellas

remuneraciones a las que se encuentran exentas, y que además para las iglesias su único fin es la formación espiritual y la de evangelizar a toda las personas y presentar la iglesia en comunidades donde es difícil llegar.

Referencias

Becerra, Y. (2014) *Sistema General de Regalas*. Colombia. Revista CEA
1

Monroy Rodriguez Juan Carlos, Ximena Rojas Murcia, Jojana Sanens
Ardila y Camila Arias Ospina. (2012). *El derecho de autor y los
derechos conexos en la industria*. Primera edición, dirección nacional
de derecho de autor.

Palacios J.P.C. Manuela (2008) *Manual de propiedad intelectual*.
Universidad del Rosario

Serrano Gómez Eduardo. (2008) *Los derechos de remuneración de la
propiedad intelectual*. Madrid España.

Woolcott, O. Florez G. *La paradoja del derecho de autor en el entorno de
la industria musical frente a las nuevas tecnologías*. (2014)
Prolegómenos Derechos y Valores (2014)

Normativa Nacional

Congreso de la República de Guatemala (2013) *Ley de Actualización
Tributaria y su reglamento Decreto Número 10-2012*.

Congreso de la República de Guatemala (2003) *Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Decreto Número 33-98.*

Congreso de la República de Guatemala (2002) *Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-200*

Congreso de la República de Guatemala (1991). Código Tributario, Decreto 6-91

Fuentes Electrónicas

Asociación de Autores e Intérpretes de Guatemala (2019) estatutos, recuperado de: <https://irp-cdn.multiscreensite.com/5c5e0c09/files/uploaded/ESTATUTOS-AEI-GUATEMALA.pdf>